

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á los señores Gobernadores de las provincias.

SS. MM. y AA. que salieron de esta corte á las 3. 30 de la mañana de hoy han llegado sin novedad al Real sitio de San Ildefonso á las 8. 50.

Zaragoza 13 de Julio de 1860. —El Director, Manuel Amandano.

Núm. 873.

Circular número 368.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Mayo último esta Dirección general ha señalado el día 10 de Agosto próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de la Vega de Alcañiz á Zaragoza, comprendida entre el Burgo y Quinto, bajo el tipo de 2034900 reales 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados; arreglándose exactamente al adjunto modelo; y

la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ciento un mil quinientos rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4000 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 9 de Julio de 1860. —El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de la Vega de Alcañiz á Zaragoza comprendido entre El Burgo y Quinto, se comprometo tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese de-

terminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que los que deseen tomar parte en la licitación, podrán enterarse desde este día de los planos, memorias, presupuestos y pliegos de condiciones que obran en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia. —P. O. El Vice-presidente del Consejo provincial, Jorge Barber.

Núm. 874.

Circular número 369.

D. Fernando de los Rios y Acuña Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Candido Conde, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 22 de Agosto de 1859, sobre registro de dos pertenencias de una mina de sulfato de sosa, sita en término de Allocea, barranco de mismo nombre, con el título de la Industria de sosa, y linda por N. E. O. con campo llamado de peseta dentro del cual se halla dicha mina, y por M. con soto de Allocea y orilla izquierda del rio Ebro, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: A partir del punto de registro que dista 1100 metros del pueblo de Allocea en direccion S. se medirán 200 metros, desde el extremo de esta línea en direccion E. se medirán 1000 metros, desde el punto de partida de esta línea en direccion O. se medirán 200 metros, desde el extremo de esta línea

en direccion N. se medirán 4000 metros, desde el extremo de esta línea se medirán 300 en direccion E. y desde el extremo de esta línea se medirán 1000 metros en direccion S.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar, Zaragoza 13 de Julio de 1860. —Fernando de los Rios.

Núm. 875.

D. Fernando de los Rios y Acuña Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Mariano Gil y Rojo, vecino de Mediana, una solicitud que ha presentado en 3 de Mayo de 1860, sobre registro de dos pertenencias de una mina de sulfato de sosa, sita en término de dicha villa, parage de Val de la Carbonera, con el título de nuestra Sra. del Pueyo, y linda por el S. con la acequia de Fuente de la Magdalena, al P. con ermita de Magdalena, y al N. con camino que conduce de Mediana á la Magdalena, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el campo de José Mainar distante como unos 150 metros de la boca mina en direccion al N. y desde el se medirán en direccion al S. 400 metros, frándose la primera estaca; desde esta y en direccion al M. se medirán otros 400 metros y se colocará la se-

gunda; desde esta en direccion á P. se medirán 150 metros y se colocará la tercera, y desde esta y en direccion al N. y punto que se ha designado como de partida se medirán los restantes metros que con la ley se colocará la cuarta estaca.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 13 de Julio de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 876.

Circular número 371.

D. Fernando de los Rios y Acuña
Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Benito Buil, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 29 de Mayo último, sobre registro de dos pertenencias de una mina de cobres gris, sita en termino de Aguaron, parage llamado collado Zarato, con el título de El Complemento, y linda por el S. con el mismo collado, al S. E. con el morron del pájar, al N. con el barranco de la hoya del puerto y al O. con la tercera pertenencia de la mina la Abundante; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la referida labor que se halla á 400 metros al O. 40.° S. de la Marca del tejár y 465 metros al S. 45.° E. del pozo de la Abundante; desde dicho punto se medirán 440 metros en direccion al O 30.° N. hasta la línea de demarcacion de la mina la Abundante; y 460 metros al E. 30.° S. 325 metros al N. 30.° E. y 75 metros al S. 30.° O. con la que quedan designadas las dos pertenencias formando un rectángulo de 400 por 300.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del termino de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 13 de Julio de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 877.

Circular número 372.

D. Fernando de los Rios y Acuña
Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Candido Conde, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 30 de Junio último, sobre registro de dos pertenencias de una mina de sulfato de sosa, sita en termino de Remolinos, barranco del Cristo, con

el título del El Estío, y linda por el M. con las eras del referido pueblo y al N., E. y O. con monte comun del expresado pueblo, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: El punto de partida dista 500 metros en direccion S. de la ermita llamada del Cristo del referido pueblo de Remolinos; desde el que se medirán 200 metros en direccion S. 20.° O.; desde el extremo de esta línea se medirán 200 metros en direccion E.; desde el punto de partida de esta línea se medirán 300 metros en direccion O.; desde el extremo de esta línea se medirán 600 metros en direccion N. 30.° O.; desde el extremo de esta línea se medirán 500 metros en direccion E. y desde esta 600 en direccion S. 30.° E.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 13 de Julio de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 878.

Circular número 373.

D. Fernando de los Rios y Acuña
Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Martin Ramos y Lonci, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 5 de Mayo de 1860, sobre registro de dos pertenencias de una mina de sulfato de sosa, sita en termino de dicha ciudad, barranco segundo del sisallete, con el título de San Roque, y linda por el saliente con la loma ó varillo de los lobos, por el Sur con otra loma sin nombre, al oeste con la mina llamada de San Bernardo, al poniente con salida de dicho barranco, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida 600 metros del camino de Cadrete medidos por dicho barranco del sisallete, se piden 500 metros al saliente, 500 al poniente, 200 al sur y 400 al oeste.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 13 de Julio de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 879.

Circular número 374.

D. Fernando de los Rios y Acuña
Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de

este dia he admitido á D. Juan Medardo Villenense vecino de Biel una solicitud que ha presentado en 26 de Junio último, sobre registro de dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de dicha villa parage de Puy de Maza con el título de Virgen de la Sierra, y linda con el establecimiento de fundicion llamado de San Agustin, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio del pozo mencionado situado á 300 metros de distancia al Sur, Este del establecimiento de fundicion, desde el se medirán en direccion al Norte 400 metros fijándose la primera estaca, desde esta á Sur 200 metros; á este 200 metros y desde este Oeste 200 metros.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 13 de Julio de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 880.

Direccion general de la Deuda pública.—Secretaría.

El progresivo aumento que se observa en la riqueza pública y la confianza que naturalmente inspira la situacion desahogada del Tesoro, y el religioso y puntual pago de todas las obligaciones del Estado, que es la base mas sólida para el restablecimiento del crédito, hace que muchas personas residentes en todo el Reino se vayan interesando en la compra de efectos públicos, como lo demuestra el crecido número de cupones de las Deudas consolidada y diferida al 3 por 100 que se presentan al cobro en las Tesorerías de las provincias al vencimiento de los respectivos semestres; y como no todos conocen los derechos que la ley de 1.º de Agosto de 1851 y demas disposiciones de la materia conceden á los tenedores de dichas clases de efectos para que los verdaderos rentistas puedan asegurar sus capitales de un golpe de mano ó de un caso fortuito de extravio ó incendio, deber es de las Oficinas encargadas de la Administracion de la Deuda, al recordarles la facultad que tienen de convertir los títulos al portador en Inscripciones nominativas y vice-versa, darles á conocer las ventajas é inconvenientes que ofrece el tener sus capitales en una ú otra clase de documentos, para que eligiendo los que mas les convengan no puedan en tiempo alguno alegar ignorancia.

Los títulos al portador, como no se emiten á favor de determinada persona, pueden transmitirse ó enagenarse con mas facilidad, sin otra intervencion que la de aquellas personas autorizadas al efecto, y aun sin esta formalidad, ateniéndose á las consecuencias; y las dependencias del Estado no pueden detener el pago de los cupones ni el curso de los títulos una vez comprobada su legitimidad, puesto que no

reconocen por dueño de ellos mas que al que lo es de hecho, ó sea al portador, quedando sin embargo expedita la accion de los Tribunales para obrar con arreglo á las leyes contra los que los hubiesen adquirido ú obtenido de mala fe ó por medios criminales; y si á esto se agrega, que en caso de pérdida por extravio ó incendio no se pueden librar duplicados de esta clase de efectos, es evidente que la propiedad de ellos no está tan garantida como la de las Inscripciones nominativas, las cuales se hallan expeditas á favor de sus respectivos dueños, y solo á ellos ó á sus legítimos representantes se les reconoce la propiedad, estando tambien asegurada esta en caso de extravio ó incendio, pues con solo acreditar por los medios legales estas circunstancias se libran otras Inscripciones equivalentes, declarando previamente nulas las extraviadas ó destruidas por el fuego, y si bien la enajenacion ó cesion de las Inscripciones nominativas no puede hacerse directamente sino por medio de transferencias, que con intervencion de un agente de Bolsa se verifican en el Gran Libro de la Deuda consolidada ó con interés, lo cual requiere formalidades que no pueden llenarse en el acto, y tambien el nombramiento de un apoderado especial, si el propietario no reside en Madrid, este pequeño retraso se compensa con tener completamente garantidos y asegurados sus capitales; además, que si los interesados quieren evitar los trámites de las transferencias, pueden tambien dar poder á una persona de su confianza para que presente á convertir sus Inscripciones en Títulos al portador con arreglo á la facultad que se concede á los acreedores por el artículo 12 de la referida ley de 1.º de Agosto de 1851; en la inteligencia que en cualquiera de los dos casos las operaciones de transferencia ó conversion se practican dentro del término de tercero dia, que es el puramente indispensable para formalizarlas.

Por último deben tambien tener entendido los acreedores que el pago de réditos de las Inscripciones nominativas puede á su voluntad domiciliar en las Tesorerías de las provincias, por cuyo medio se les facilita el cobrar directamente los intereses con ahorro de la comision que tendrían que abonar á sus apoderados en Madrid, y sin necesidad de sufrir quebrantos en los giros.

Lo que comunico á V. S. para que haga insertar esta cirenlar en el Boletín oficial y demas periódicos que se publiquen en esa provincia, que es el medio mas expedito de que llegue á conocimiento de todos los tenedores de créditos de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100 que hubiere en la capital y demas pueblos de la misma, sirviéndose remitirme un ejemplar del Boletín y periódicos en que se inserte.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 9 de Julio de 1860.

Señor

IMPRENTA
de Antonio Gallifa,